

Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



TERCERA COMISION, 1185a.
SESION

Viernes 16 de noviembre de 1962,
a las 10.45 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 43 del programa:

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación)

Disposiciones de carácter general: artículos 2 a 5 (continuación) 279

Presidente: Sr. Nemi Chandra KASLIWAL
(India).

TEMA 43 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos
(A/2907 y Add.1 y 2, A/2910 y Add.1 a 6, A/2929, A/5144, E/2573, anexos I a III, A/C.3/L.978, A/C.3/L.1017, A/C.3/L.1024/Rev.1, A/C.3/L.1025, A/C.3/L.1026/Rev.1, A/C.3/L.1027 y 1028) (continuación)

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL: ARTICULOS 2 A 5 (continuación)

1. El Sr. BUSTAMANTE (OIT) observa que, si bien los problemas examinados por la Comisión con relación a las disposiciones de carácter general del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales escapan en su mayor parte a la competencia de su organización, el artículo 3 persigue los mismos objetivos que algunos de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, y sobre todo de dos de sus más importantes convenios: el relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor^{1/}, ratificado hasta ahora por 42 Estados, y el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación^{2/}, ratificado por 37 Estados. Una serie de recomendaciones y de resoluciones adoptadas por diversos órganos de la OIT complementan estos Convenios. La OIT ha estimado desde sus orígenes que los problemas y los intereses de las trabajadoras no se distinguen por lo general de los de los trabajadores, y deben ser abordados con un mismo criterio; por otra parte, dentro de los límites de esta premisa básica, se ha esforzado por definir las medidas de protección especial de que debe gozar la mujer por su función maternal y por sus responsabilidades en el seno del hogar.

2. Respondiendo al representante de Chile, que solicitó datos sobre la participación de la mujer en el trabajo, el representante de la OIT indica que el

Anuario de Estadísticas del Trabajo, 1961^{3/}, da, para las industrias manufactureras, la cifra de 228.000 mujeres y 686.000 hombres en la Argentina; 57.200 mujeres y 170.000 hombres en Chile; y 166.000 mujeres y 411.000 hombres en Suiza, país este último en que las cifras comprenden también a los artesanos. También debe señalarse, en relación con este último país, el importante lugar que ocupa la mujer en las profesiones liberales, así como en la administración pública, en la cual figuran 11.800 mujeres y 20.200 hombres con categoría de obreros, y 31.600 mujeres y 67.100 hombres con categoría de empleados.

3. Aunque estas cifras, basadas en datos estadísticos proporcionados por los gobiernos, corresponden a algunos años atrás, se puede afirmar que la participación de la mujer en la vida económica de los diversos países crece apreciablemente en todos los campos de actividad. Además, la tendencia de todos los países a acelerar su desarrollo económico y social permite pensar que habrán de utilizar más sus recursos humanos, ya estén representados por la mano de obra masculina o femenina.

4. Para terminar, el orador pone en conocimiento de la Comisión que la OIT está actualmente preparando un estudio sobre la orientación y la formación profesionales de la mujer, estudio que será examinado por la próxima reunión de Consultores Exteriores sobre Problemas de Trabajo de las Mujeres, y que incluirá un análisis de las principales características de las tendencias del empleo de la mujer en las diferentes regiones del mundo.

5. El Sr. SALSAMENDI (UNESCO), en respuesta al representante de Chile, que ha requerido información sobre el papel de la UNESCO en el mejoramiento de la condición de la mujer, hace algunas consideraciones sobre las actividades pasadas, presentes y futuras de su organización en esta esfera.

6. De conformidad con su constitución, la UNESCO, para contribuir a la colaboración entre las naciones, debe alentarlas a conceder igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo o condición social o económica alguna. En el correr de los años, la UNESCO no ha cesado de aumentar su contribución para mejorar la condición de la mujer, luchando por una parte contra toda clase de discriminaciones, y esforzándose por otra por lograr igual trato para hombres y mujeres respecto a su acceso a la educación. Con este fin, la UNESCO ha colaborado activamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, con otros organismos intergubernamentales y con organizaciones no gubernamentales femeninas internacionales, y ha efectuado cierto número de estudios generales sobre el acceso

^{1/} Véase Conferencia Internacional del Trabajo, Convenios y Recomendaciones, 1919-1951 (Ginebra 1952), Convenio No. 100, pág. 928.

^{2/} Oficina Internacional del Trabajo, Boletín Oficial, Vol. XLI, 1958, Núm. 2, Convenio No. 111.

^{3/} Oficina Internacional del Trabajo, Anuario de Estadísticas del Trabajo, 1961 (Ginebra).

de la mujer a la educación, estudios que son bien conocidos por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que se complementan con los estudios más específicos que tratan de regiones o de temas determinados.

7. Al examinar las reformas sociales necesarias para superar las dificultades con que tropieza la mujer, la UNESCO ha considerado el papel político de las mujeres, pues aunque éstas no son cuantitativamente una minoría, pueden sin embargo, ser consideradas en cierto sentido como un grupo que reviste ciertas características minoritarias. Por lo tanto, la UNESCO ha publicado una síntesis de estudios, realizados en cuatro países europeos, sobre el papel político que desempeña la mujer. En 1956, publicó otro documento en el que se agrupaban estudios sobre el problema de la educación y la mujer en el Japón, México y Pakistán, donde las mujeres logran rapidísimos progresos. Finalmente, un tercer grupo de estudios dio origen al programa de 1955-1956, época en que la UNESCO volvió a considerar el problema de los derechos políticos de la mujer en Asia, organizando diversos seminarios, uno de ellos en Nueva Delhi.

8. A partir de 1955, la UNESCO ha recurrido al método que se conoce con el nombre de "action research" para estudiar el acceso de la mujer a la educación, en relación con el papel que puede desempeñar la mujer en el desarrollo comunal y la administración local. Por otra parte, organizó una campaña en pro de la educación cívica de la mujer, estudiando posteriormente los resultados obtenidos. Desde antes de 1955, la UNESCO se ha preocupado por la mujer africana y ha realizado, en diversos países de África, estudios que han destacado el importante papel que la mujer universitaria africana, elemento nuevo en la comunidad, puede desempeñar en regiones que están cambiando rápidamente debido a la industrialización y a la urbanización.

9. En esta labor, la UNESCO siempre ha obtenido el apoyo de los gobiernos, de sus comisiones nacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y de ello son ejemplo la Conferencia convocada en 1955 por la Asociación Femenina del Pacífico y el sureste de Asia sobre la enseñanza gratuita y obligatoria para las niñas, el contrato firmado por la UNESCO en 1957 con la Federación Internacional de Mujeres Universitarias para la preparación de un estudio internacional sobre el acceso de la mujer a la enseñanza superior, y la conferencia celebrada el mismo año, en la cual 21 organizaciones no gubernamentales internacionales se reunieron en la sede de la UNESCO para considerar sugerencias para un programa a largo plazo que agrupara los diversos aspectos de las actividades de la UNESCO de interés especial para la mujer.

10. Fuera de sus muchas actividades en favor de la mujer, de las que el representante de la UNESCO sólo ha podido citar algunos ejemplos, dicha organización se esfuerza igualmente, dentro del marco de su Proyecto Principal sobre Extensión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria en América Latina, por alentar el ingreso de las niñas a los establecimientos docentes, y ha asignado un lugar importante a la mujer en su Proyecto Principal relativo a la Apreciación Mutua de los Valores Culturales del Oriente y del Occidente. Por otra parte, en su 10º período de sesiones, la Conferencia General adoptó la importante decisión de redactar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la

esfera de la enseñanza; ese texto, así como la correspondiente Recomendación^{4/}, fue adoptado en el 11º período de sesiones y constituye un instrumento de suma importancia, tanto en el plano jurídico como en el plano moral, para la defensa de los derechos femeninos.

11. En los estudios realizados por la UNESCO para establecer cuáles eran las necesidades de África, Asia y países árabes en materia docente, así como en el transcurso de las conferencias de Ministros de Educación que siguieron a esos estudios, se consideró el problema de la enseñanza femenina y se hicieron recomendaciones específicas con vistas en particular a buscar un mayor equilibrio entre el desarrollo de la educación para varones y para niñas en África, aumentar el número de maestras árabes y lograr un nivel todavía más alto en la educación femenina en el Asia Sudoriental. Por otra parte, la concesión de becas de la UNESCO se rige por el principio de iguales oportunidades para hombres y mujeres. Finalmente, el Departamento de Información difunde sin cesar los logros de la UNESCO en la esfera del mejoramiento de la condición de la mujer y los éxitos alcanzados por las mujeres en los varios campos de actividad que incumben a la Organización.

12. En lo que respecta al porvenir, la Conferencia General de la UNESCO en su 12º reunión, en París, estudió el programa y el presupuesto de la Organización propuesto para 1963-1964, en el que se prevé un aumento del 92% sobre el presupuesto precedente, en los fondos asignados para lograr la igualdad de posibilidades para el acceso a la educación y para la prevención de discriminaciones. Los créditos en cuestión ascienden a 62.000 dólares; según los proyectos de resolución pertinentes, se invita a los Estados Miembros a ser partes en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y a aplicar las disposiciones de la Recomendación correspondiente, y se autoriza al Director General a emprender actividades encaminadas a promover el respeto del principio de igualdad de posibilidades de acceso a la educación. En otro proyecto de resolución se prevén créditos por un total de 76.500 dólares, lo cual supone un aumento del 60% con relación al presupuesto de 1961-1962, para favorecer los derechos humanos y la igualdad racial. Por otra parte, el programa de 1963-1964 contiene muchos otros proyectos que, de una manera u otra, favorecen los intereses de la mujer.

13. El orador termina subrayando que la UNESCO se ha esforzado siempre por mejorar la condición de la mujer, llamando la atención sobre los progresos logrados y las dificultades encontradas en el acceso de la mujer a la educación, así como estudiando los complejíssimos factores que favorecen o retardan el progreso de la mujer. A este respecto, ha hecho anualmente estudios estadísticos con la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra, así como series de estudios sobre los profundos tabúes sociales que retardan la rápida aceptación de una verdadera igualdad de la mujer frente al hombre y de la participación de la mujer en el desarrollo económico y social de las naciones.

14. El Sr. CAPOTORTI (Italia) indica que la enmienda presentada por su delegación, en unión de las

^{4/} Véase Conferencia General de la UNESCO, 11a. reunión, París, 1960, Resoluciones, sección B.

de Argentina y México (A/C.3/L.1028), obedece al deseo de recoger el sentir general reflejado en los debates y en las cuestiones suscitadas por muchas delegaciones. En realidad, la enmienda comprende dos partes. La primera, que consiste en asociar el concepto de reconocimiento al de ejercicio de los derechos, se justifica técnicamente por la consideración de que para ejercer un derecho es preciso que éste esté reconocido primero; en cuanto al fondo, se justifica por el hecho de que completa mejor las garantías que los Estados se comprometen a asegurar. Estos deberán adoptar, por una parte, las disposiciones legislativas necesarias para modificar eventualmente la condición jurídica del individuo y, por otra, medidas destinadas a asegurar en la práctica el ejercicio de los derechos reconocidos.

15. La segunda parte de la enmienda, por la que se propone sustituir la palabra "distinción" por la palabra "discriminación", recoge el sentir expresado en los debates de la Comisión, los cuales han puesto de manifiesto que determinadas distinciones — por ejemplo, el trato preferente concedido a ciertos grupos situados en condiciones de desventaja — pueden estar justificadas y que lo condenable es la discriminación. Por otra parte, éste es el término que figura, en tres ocasiones, en el artículo 24 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos que la Comisión aprobó en el decimosexto período de sesiones (1102a. sesión).

16. La Srta. MARSH (Canadá) define la posición de la delegación canadiense en lo que respecta a los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Después de haber señalado que, para mayor uniformidad, desearía ver la fórmula "los Estados Partes en el presente Pacto" empleada en los artículos 2 y 4, expresa ciertas dudas sobre la eficacia de la enmienda de Costa Rica (A/C.3/L.1025) al párrafo 1 del artículo 2, párrafo cuya redacción actual estaría dispuesta a apoyar.

17. En cuanto al párrafo 2 del artículo 2, la delegación canadiense estima que responde al mismo objetivo que el artículo 3 y que, por consiguiente, quizá conviniera fundir los dos textos en uno solo. De ese modo, se tendría un nuevo artículo 3, cuyo texto podría inspirarse en el del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el tenor siguiente: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar el igual derecho de todas las personas al disfrute de los derechos y libertades proclamados en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Como quiera que sea, la delegación canadiense únicamente podrá aceptar el actual párrafo 2 si se sustituye la palabra "garantizar" por "asegurar", como han propuesto los Estados Unidos de América (1182a. sesión); en cambio, le sería posible apoyar el artículo 3 en su forma actual si la Comisión estimara conveniente mantenerlo.

18. En cuanto al artículo 4, la representante del Canadá está dispuesta a apoyarlo. Sin embargo, preferiría que en lugar de "en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá..." se dijera lo siguiente: "al asegurar el ejercicio de los derechos proclamados en el presente Pacto, podrán...". Finalmente, para mejorar la redacción del texto inglés, la representante del Canadá propone que se interpolen las palabras "and then" antes de las palabras "only in so far".

19. La Sra. CATTAROSS (Uruguay) empieza declarando que, en materia de derechos humanos, la delegación uruguaya ha sostenido siempre dos principios fundamentales: por una parte, que el carácter de esos derechos es inalienable, y por otra parte, que las Naciones Unidas tienen la obligación de promover su cumplimiento, como estipula la Carta en el Artículo 55.

20. En lo que respecta a los artículos 2 a 5 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, la delegación uruguaya aprueba en general su redacción actual y, por ello, sólo apoyará aquellas propuestas que no modifiquen su espíritu. Por eso, apoya la enmienda de las tres Potencias, especialmente nota con agrado que dicha enmienda, en su segunda parte, substituye con la palabra "discriminación" la palabra "distinción"; en cuanto a la primera, en el caso de solicitarse un voto por separado, el Uruguay se abstendría, por considerar que el concepto de "reconocimiento" está implícito en la expresión "ejercicio".

21. La delegación uruguaya no podrá votar a favor de la enmienda de Indonesia (A/C.3/L.1027) ni tampoco de la enmienda revisada del Reino Unido (A/C.3/L.1026/Rev.1). En relación con esta última, la oradora subraya que, a su entender, es importante que los Estados Miembros se comprometan a dictar medidas, especialmente legislativas, para asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto.

22. En cuanto al artículo 3, la oradora se sorprende de la extrema sensibilidad de varias delegaciones ante una simple repetición, cuando el objeto mismo del proyecto de pacto es precisamente el de luchar contra la discriminación y en particular contra la discriminación dirigida contra la mujer. Entiende que el goce de iguales derechos económicos, sociales y culturales por parte del hombre y de la mujer es perfectamente compatible con el concepto tradicional de familia. Sólo cuando goce plenamente de todos sus derechos podrá la mujer moderna desempeñar el papel que naturalmente le corresponde. Por tanto, la representante del Uruguay votará a favor del mantenimiento de ese artículo.

23. Finalmente, la delegación uruguaya apoyará los artículos 4 y 5 del proyecto de pacto con su texto actual.

24. La Srta. GRINAN (Cuba) hubiera deseado, como la representante de la URSS, que el artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales estuviera concebido en términos más enérgicos. De todas formas, le parece aceptable en su forma actual. Apoyará la enmienda de Costa Rica, pero no podrá votar a favor de la enmienda del Reino Unido (A/C.3/L.1026/Rev.1) porque permitiría que los Estados sustituyeran las medidas legislativas por medidas indeterminadas. El texto revisado de esa enmienda no satisface mucho a la delegación cubana, que en cambio aprueba la enmienda de Indonesia y considera que la enmienda de las tres Potencias mejora el texto.

25. La representante de Cuba indica que votará a favor del artículo 3, por estimar que la importancia del principio de la igualdad de ambos sexos justifica plenamente una repetición.

26. Pasando al artículo 4, a la oradora le parece demasiado obscura la frase "sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos", y desearía que se la aclarase.

27. Por último, la delegación cubana apoya sin reservas el artículo 5, convencida de que no se puede permitir que una persona o un grupo de personas poderosas destruyan los derechos y las libertades que un gobierno haya conseguido para su pueblo al precio de duros sacrificios.

28. Para el Sr. CHOW (China), los proyectos de pactos son documentos de una importancia excepcional que deben poder ser aceptados por todos los Estados. Así pues, la delegación china no apoyará más que las modificaciones que tengan por efecto facilitar su aceptación, y no las que obliguen a estudiar de nuevo los principios en que se basan.

29. La delegación china manifiesta, en relación con el artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, que es partidaria de la idea de la progresividad. Como en la enmienda de Costa Rica se prevé una aplicación progresiva sin demoras inútiles, votará a favor de ella. Igualmente apoyará la enmienda revisada del Reino Unido, que hace desaparecer las dudas suscitadas por la versión original de dicho texto.

30. En cuanto al artículo 3, la delegación china es partidaria de que sea mantenido en el pacto, por dos razones. En primer lugar, nadie ignora que la mujer no tiene todavía acceso al ejercicio de ciertos derechos, incluso en los países adelantados, a pesar de que el principio de la igualdad de ambos sexos esté universalmente reconocido; por consiguiente, no es superfluo dedicar a esa idea de la igualdad un artículo especial. Por otra parte, es difícil sostener que el artículo 3 constituye una repetición del artículo 2; de ser así, los proyectos de declaración y de convención sobre la liquidación de la discriminación racial y de la intolerancia religiosa, que la Comisión ha propuesto que se preparen, constituirían una repetición del párrafo 2 del artículo 2, que se refiere en particular a las distinciones fundadas en la raza y en la religión.

31. El orador subraya, para terminar, que el principio de la igualdad del hombre y la mujer está consagrado tanto en la constitución como en la legislación chinas, y que comparte enteramente las opiniones de la representante del Uruguay sobre el adelanto y la función de la mujer.

32. Según la Sra. LEFLEROVA (Checoslovaquia), los artículos 2 a 5 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales son los más importantes, ya que determinan la eficacia misma de las demás disposiciones. El artículo 2, en especial, es esencial porque tiene por finalidad asegurar el ejercicio real de los derechos que se enuncian. Esos derechos no pasarán de ser una ficción si no se obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para garantizar su ejercicio. Checoslovaquia es decidida partidaria de ese principio, que está consagrado expresamente en la Constitución de 11 de julio de 1960. En ella no sólo se reconocen derechos muy amplios, sino que se definen los medios de asegurar su pleno ejercicio. El artículo 15, en particular, dispone que el Estado debe desarrollar una política social, económica, cultural y sanitaria concebida de manera que el desarrollo físico y cultural de la población pueda marchar paralelamente al aumento de la producción y a la elevación del nivel de vida.

33. Por lo tanto, hay que tratar a toda costa de no debilitar el alcance del proyecto de pacto. Animada

por ese espíritu, la delegación checoslovaca se ve obligada a oponerse a la enmienda revisada del Reino Unido, que atribuye un lugar secundario a las medidas legislativas. En cambio, votará a favor de la enmienda de Costa Rica.

34. También con ese mismo espíritu, la delegación checoslovaca es partidaria de que se mantenga el artículo 3, que se inspira en la Carta de las Naciones Unidas y en la recomendación hecha por la Asamblea General en su resolución 421 (V). La igualdad de la mujer en las esferas económica, social y cultural es un principio por el que luchan las mujeres del mundo entero, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha tenido ocasión de comprobar con harta frecuencia que no se aplica en todas partes.

35. Por lo que se refiere a la enmienda de las tres Potencias, la oradora cree que el término "distinción" es más amplio que la palabra "discriminación"; como los dos conceptos son diferentes, sin excluirse por ello, propone que se sustituyan las palabras "sin discriminación alguna por motivos" por "sin distinción ni discriminación alguna por motivos".

36. Por último, la enmienda de Indonesia está justificada por cuanto todo Estado, sobre todo cuando se trata de un país insuficientemente desarrollado, debe tener facultades para impedir que los monopolios extranjeros se aprovechen de los recursos del país. De todas formas, la representante de Checoslovaquia indica a la delegación indonesia que las disposiciones de esa enmienda amenazan con dar lugar a una discriminación contra ciertos grupos.

37. El Sr. IDRIS (Indonesia), presentando su enmienda al párrafo 2 del artículo 2, recuerda que algunas delegaciones han planteado el problema de determinar a quién se aplican las disposiciones de dicho artículo. Ni en el párrafo 1 ni en el párrafo 2 se encuentra ninguna solución clara de ese problema, por lo que toda persona, incluso un extranjero, puede pedir que se le apliquen las garantías enunciadas en el artículo 2. La delegación indonesia, lo mismo que algunas otras, ya ha observado que los países en vías de desarrollo se encontrarían en una situación muy desfavorable si tuvieran que comprometerse a garantizar por igual el ejercicio de los derechos económicos a los extranjeros y a sus propios nacionales. Por esta razón consideró necesario presentar una enmienda en la que, para evitar todo equívoco, está dispuesta a sustituir la palabra "ciudadanos" por el término "nacionales". Los países en curso de desarrollo tienen que hacer un esfuerzo enorme para levantar su economía nacional; uno de los muchos obstáculos con los que tropiezan proviene de la posición económica dominante que en ellos ocupan los extranjeros y que es una secuela del régimen colonial. Por consiguiente, interesa conceder un trato de preferencia a los nacionales, a fin de que puedan asumir progresivamente la función que les corresponde dentro de la economía nacional. Por ello, la delegación indonesia propone que se indique claramente en el párrafo 2 del artículo 2 a quiénes se aplican las disposiciones contenidas en el artículo.

38. Si se aprueba su enmienda, la delegación indonesia votará a favor de la enmienda de las tres Potencias; si no, tendrá que votar en contra de dicha enmienda porque ésta tiene por efecto reforzar una idea que la delegación indonesia no puede suscribir, a saber, la de la igualdad de derechos económicos de extranjeros y nacionales.

39. Sir Douglas GLOVER (Reino Unido) presenta el texto revisado de la enmienda británica. Recuerda que el párrafo 1 del artículo 2 redactado por la Comisión de Derechos Humanos es inaceptable para la delegación del Reino Unido, pues no siempre puede un Estado garantizar a ciertos grupos raciales o de color, mediante disposiciones legislativas, los derechos enunciados en el pacto. En ciertos casos, puede ser a la vez necesario y más eficaz adoptar medidas a largo plazo en la esfera de la enseñanza, a fin de llevar a ciertos sectores de la población a aceptar el principio de la igualdad. Conforme a la enmienda revisada, el Estado debe recurrir a todos los medios apropiados, incluso la adopción de medidas legislativas; por consiguiente, el contenido del artículo no queda debilitado sino, por el contrario, reforzado.

40. Pasando a las enmiendas presentadas por otras delegaciones, el representante del Reino Unido apoya la sugerencia de que se sustituya la palabra "garantizar" por "asegurar" en el párrafo 2 del artículo 2. Como el término "garantizar" es incompatible con la idea de aplicación progresiva que aparece en el párrafo 1, la delegación del Reino Unido no podrá votar a favor del párrafo 2 si no se acepta esa sugerencia.

41. En cuanto a la enmienda indonesia, la delegación del Reino Unido no puede apoyarla. La primera parte constituye una simple modificación de forma que no parece muy útil. La expresión "los Estados Partes" se emplea en todo el proyecto de pacto, salvo en el párrafo 1 del artículo 2. De imponerse una modificación, es más bien en ese primer párrafo. En cuanto a la segunda parte de la enmienda indonesia, el orador se opone a ella más firmemente todavía, pues tiene por efecto dar a los Estados la posibilidad de ejercer una discriminación contra ciertos grupos, lo que es absolutamente contrario a la finalidad misma del artículo y de todo el pacto.

42. La delegación del Reino Unido no podrá tampoco votar a favor de la enmienda de Costa Rica. Por otra parte, en referencia al artículo 3, el orador desea informar a la Comisión que, a pesar de considerarlo redundante, su delegación no votará en contra del mismo.

43. El Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile) aprecia en su justo valor el esfuerzo de los autores de la enmienda de las tres Potencias, que han tratado de dar más rigor formal al texto del párrafo 2 del artículo 2, pero desea señalar que, en materia de derechos humanos, el rigor formal no es el único elemento que hay que tener en cuenta: en efecto, hay que tener presentes las repercusiones que la introducción de determinado concepto jurídico puede tener sobre el alcance de las obligaciones asumidas por los Estados.

44. El representante de Chile señala ante todo que la noción de ejercicio presupone la de reconocimiento: efectivamente, no se comprende cómo un Estado puede garantizar el ejercicio de un derecho sin reconocer al mismo tiempo ese derecho. En segundo lugar, la delegación chilena está dispuesta a admitir que, desde el punto de vista formal, hay una diferencia entre la atribución de derechos y el ejercicio de los mismos. No obstante, como todos los artículos de los proyectos de pactos comienzan con las palabras "los Estados partes reconocen...", es inútil hacer que la noción de reconocimiento aparezca en el artículo 2, tanto más cuanto que en el primer párrafo de ese artículo se encuentra la fórmula "la plena efectividad... de los derechos aquí reconocidos". De todas

formas, la enmienda de las tres Potencias es, no sólo superflua, sino peligrosa: en efecto, al combinar la idea del reconocimiento y la idea del ejercicio con la idea de la progresividad, parece que se autoriza a los Estados a proceder en dos etapas: la primera consiste en reconocer los derechos, y la segunda en garantizar su ejercicio. Ahora bien, lo que más interesa no es reconocer los derechos, por ejemplo el derecho a la enseñanza, que está proclamado en muchas constituciones, sino garantizar su ejercicio construyendo escuelas y formando maestros. Ciertamente; el orador no pone en duda la importancia de las consideraciones de técnica jurídica, pero estima que deben pasar a segundo término ante las realidades económicas, sociales y culturales, y que las ventajas que presenta la enmienda de las tres Potencias son muy pequeñas si se las compara con las dificultades que implica. En cuanto a la palabra "discriminación", el representante de Chile no tiene ningún inconveniente en que figure en el párrafo 2, pero no por ello se debería suprimir el término "distinción", pues hay una diferencia entre la idea de distinción y la de discriminación, y no sin razón la Comisión de Derechos Humanos dio preferencia, en el texto que se está estudiando, a la palabra "distinción". De todas formas, no hay que atribuir demasiada importancia a la lógica del vocabulario si se quiere trabajar para el porvenir.

45. En cuanto a la enmienda revisada del Reino Unido, la delegación chilena lamenta que haya sido modificada para atender las observaciones del representante del Brasil. En efecto, en los países en vías de desarrollo y particularmente en los países de la América Latina, la acción del Estado tiene inmensa importancia: sólo una intervención enérgica y decisiva de los poderes públicos puede permitir a esos países elevar el nivel de vida de su población.

46. Ahora bien, en la nueva fórmula propuesta por el Reino Unido, parece que las medidas legislativas quedan, en cierto modo, relegadas a segundo plano. El representante de Chile no ignora que algunos países como el Reino Unido han tenido una evolución histórica muy diferente de la de su país, por ejemplo, país en el que, hace nada más que treinta años, la acción social estaba a cargo de organizaciones benéficas exclusivamente. Sin embargo, no hay duda de que los poderes públicos — y las medidas legislativas — desempeñan en los países en curso de desarrollo una función capital.

47. En cuanto a la enmienda indonesia, ella es inaceptable para la delegación chilena. El orador no cree de ningún modo que convenga sustituir las palabras "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen" por "Todo Estado Parte en el presente Pacto se compromete". Por otro lado, al añadir las palabras "a todos sus ciudadanos" se establecería una discriminación, no sólo contra los extranjeros, sino incluso contra los nacionales de cada uno de los Estados partes: en el caso de Indonesia, por ejemplo, se privaría de la protección de las disposiciones del pacto a todos los que no disfrutaban de derechos cívicos, es decir, entre otros, a los niños. Por otra parte, muchos países admiten en su suelo a trabajadores migratorios: desde el momento en que esos trabajadores desempeñan regularmente un empleo en el territorio de un Estado dado, ¿por qué no han de disfrutar de los derechos reconocidos en el pacto? ¿Por qué, por ejemplo, no han de poder enviar a sus hijos a las escuelas del país en que se encuentran? La

Comisión de Derechos Humanos empleó en el artículo 2 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos una fórmula muy prudente, a saber, "todos los individuos que... estén sujetos a su jurisdicción". A cada Estado corresponde determinar, en ejercicio de su soberanía y siempre que respete los derechos humanos, las personas a quienes garantiza los derechos que se reconocen en el pacto, y no hay que imponerle en esta esfera ningún límite arbitrario. Tales son las razones por las cuales la delegación chilena votará en contra de la enmienda de Indonesia.

48. El Sr. KOCHMAN (Mauritania) recuerda que el texto que se está examinando fue preparado por un órgano técnico muy competente y dice que los representantes deben demostrar cierta autodisciplina en lo que se refiere a la presentación de enmiendas. Deseando acelerar las actividades de la Comisión, ahora que se han expuesto todas las opiniones, propone que se cierre el debate sobre el artículo 2, basándose en el artículo 118 del reglamento de la Asamblea General.

49. La Srta. NASSER (Jordania) reconoce que el tiempo apremia, pero todavía quedan por dilucidar muchos puntos. Dada la importancia que el artículo 2 tiene para muchos países, el debate debe continuar y la oradora se opone en consecuencia a la moción del representante de Mauritania.

50. U KHIN MAUNG PYU (Birmania) estima que gran número de representantes tienen todavía dudas acerca de la propuesta indonesia, y que sería muy lamentable cerrar el debate antes de que se hayan disipado todas las dudas.

Por 13 votos contra 24 y 43 abstenciones, queda rechazada la moción de cerrar el debate.

51. La Begum Anwara KHATOON (Pakistán) desea exponer la posición de su delegación respecto de los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Por lo que se refiere al párrafo 1 del artículo 2, subraya que la acción legislativa no es, indudablemente, el único medio de garantizar el respeto de los derechos que se enuncian en el pacto; así pues, la delegación pakistana apoya la enmienda revisada del Reino Unido. La idea de que se debe lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos está perfectamente justificada porque son pocos los Estados que en este momento están ya en condiciones de aplicar todas las disposiciones del proyecto de pacto; muchas de esas disposiciones no podrán ser aplicadas por la mayoría de los países hasta que se hayan alcanzado ciertas condiciones materiales. Es difícil definir con precisión el plazo necesario, aunque sólo sea porque los Estados distan mucho de encontrarse en la misma situación, y cabe afirmar que, en general, los países en curso de desarrollo tendrán más dificultades que los países adelantados para conseguir la infraestructura material indispensable. No obstante, ciertas delegaciones han propuesto que se fije una fecha límite, y la delegación costarricense ha presentado una enmienda en virtud de la cual los Estados partes deben

introducir en forma acelerada las reformas previstas. Sin embargo, es poco probable que la mayoría de los Estados estén en condiciones de hacer dichas reformas antes de mucho tiempo. En vista de ello, sería preferible no modificar en este punto el texto actual del artículo 2; por lo tanto, la delegación pakistana no podrá votar a favor de la enmienda de Costa Rica, que destruye el equilibrio general del artículo.

52. El párrafo 2 tiene gran importancia. En consecuencia, hay que procurar que las obligaciones que en él se enuncian puedan ser cumplidas por un número suficiente de países. Ahora bien, en ciertos aspectos, la redacción actual no es muy satisfactoria: en la mayoría de los países, por ejemplo, los extranjeros no reciben el mismo trato que los nacionales desde el punto de vista de los empleos, y no sería razonable esperar que se concediese inmediatamente un trato idéntico a las dos categorías de trabajadores. La delegación pakistana apoya la sugerencia de que se sustituya el término "garantizar" por "asegurar". En cuanto a la palabra "distinción", sería perfectamente oportuno sustituirla por "discriminación", término que comprende toda distinción arbitraria y que por lo tanto está perfectamente justificado en el párrafo 2. La delegación pakistana cree, como el representante de la India, que no se debe interpretar el párrafo 2 en el sentido de que prohíbe la adopción de medidas especiales en favor de los grupos menos favorecidos. Esta es una idea muy útil, que podría figurar en forma de declaración interpretativa en el informe de la Tercera Comisión.

53. En cuanto al artículo 3, la delegación pakistana lo apoyará, aunque el representante de la Arabia Saudita haya insistido muy acertadamente en la función particular que corresponde a la mujer dentro de la sociedad. Ciertamente es que las madres tienen el deber de cuidar a sus hijos, pero fuerza es reconocer que las mujeres se ven obligadas a veces a trabajar para subvenir a las necesidades domésticas. Así pues, se debe mantener el artículo 3.

54. Con respecto al artículo 4, en conjunto resulta aceptable en su redacción actual, siempre que en la idea del "bienestar general" se incluya la seguridad del Estado. En efecto, es inconcebible que se pueda favorecer el bienestar general a expensas de la seguridad de la colectividad. La representante de Birmania abriga ciertas dudas acerca de la fórmula "en una sociedad democrática", que probablemente debe ser interpretada en su sentido más amplio, pero cuyo alcance convendría precisar, de todas formas, para evitar cualquier posible controversia.

55. El PRESIDENTE dice que la Comisión deberá interrumpir durante una quincena sus trabajos sobre los proyectos de pactos, puesto que en su próxima sesión tiene que abordar el tema siguiente del programa. El Presidente pide que las delegaciones que se propongan presentar enmiendas del artículo 2 lo hagan lo antes posible.

Se levanta la sesión a las 13 horas.